SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

(Comienza la sesión a las nueve horas)

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Bienvenidos a la Comisión de Presidencia para tratar las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, en el que se modifica la Ley de Cantabria de Coordinación de Policías Locales.

Sin más, damos lectura del punto único. Por favor, Sr. Secretario.

Único. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales. [8L/1000-0024]

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Punto único. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 18 de diciembre de Coordinación de Policías Locales.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Muchísimas gracias.

Al final, acordamos que hay un turno único de 15 minutos. ¿Todos los ponentes están de acuerdo, turno único de 15 minutos?.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene... -máximo, exacto- el Grupo Parlamentario Socialista tiene 15 minutos para su intervención.

EL SR. FERNÁNDEZ MAÑANES: Gracias, Sra. Presidenta. Buenos días a todos.

Bien, pues vamos a ir al análisis de cada una de las enmiendas que quedan tras la Ponencia.

En primer lugar, la que tiene que ver con las competencias de los Alcaldes. Que en el anterior texto, en el aún texto vigente, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales, atribuía al Alcalde la posibilidad de autorizar el uso del..., el no uso -perdón- del uniforma reglamentario en determinadas circunstancias. Y que el proyecto que se nos presenta cambia la atribución, pasando al Delegado del Gobierno.

El Grupo Socialista entiende que es más respetuoso con las competencias establecidas en la Ley de Bases del Régimen Local que siga como estaba la redacción anterior y que sea el Alcalde; estamos hablando de cuerpos de funcionarios locales; el que mantenga esta perceptiva autorización. Eso sí, con conocimiento -como ocurría anteriormente- de la Delegación del Gobierno, dado que no lleva el uniforme reglamentario.

Dicho esto ¿cómo están las cosas en nuestro derecho comparado? Pues hay de todo. Hay de todo y desde luego para empezar la propia Ley de Cantabria así establecía esa atribución, cuando hoy se opone a la Ley de Cantabria, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; esta Ley es del año 86. Por tanto, es obvio que nuestra Ley, o la hicimos deliberadamente mal, o desde luego no hay una razón de legalidad que se oponga, o una razón seria. El Estado, en ningún caso puso en cuestión este artículo. Es decir, se ha venido haciendo con normalidad. Y por cierto, las leyes de Canarias, la ley Vasca, la ley Catalana, pues establecen esta atribución en manos del Alcalde, dejan en manos del alcalde; incluso algunas del jefe del cuerpo de la Policía Local, sencillamente la autorización para que no utilice el uniforme reglamentario.

Por tanto, vamos a mantener esta enmienda. Creemos que es lo más razonable, en atención a la naturaleza de estos funcionarios que no dejan de ser funcionarios de la Administración Local y que tiene una jefatura evidente, que es el Alcalde de esa corporación.

Bien. En segundo lugar, al artículo 8. Bueno, ésta sí que es una cuestión que nos llamó la atención en la Ponencia la cerrazón del Grupo Popular.

Bien, lo que se plantea aquí es la posibilidad de atender circunstancias extraordinarias que pueden aquejar a cualquier municipio y que para incrementar la plantilla, o en lugar de incrementar la plantilla con las herramientas de las que ya dispone la Ley, nosotros planteamos la posibilidad de que con la colaboración de otros ayuntamientos y siempre dentro del marco de los planes de actuación que contempla la propia Ley, que están establecidos en el artículo 12, en la letra g) del mismo. Y desde luego también cuando la propia Consejería lo autorice, pues puedan suscribirse acuerdos de cooperación entre las policías de los distintos ayuntamientos para cubrir estas situaciones.

La verdad es que nos parece que ante circunstancias especiales o extraordinarias, lo más razonable es apostar por la colaboración y cooperación, especialmente con aquellos municipios que ya disponen de cuerpos de policía. Y más aún si tenemos en cuenta que ésta es la Ley de Coordinación de las Policías Locales, que la figura del legislador autonómico en este caso no es otra que facilitar al máximo esa cooperación y esa coordinación de las policías locales. No es la Ley de Coordinación de las Policías Locales con otras fuerzas de Seguridad del Estado, es la Ley de Coordinación de las Policías Locales.

Por eso, nos ha llamado poderosamente la atención que cuando se abre la posibilidad a nuevas fórmulas de colaboración o de cooperación, pues el Partido Popular no acepte esta enmienda. Que creemos que no perjudica absolutamente nada al funcionamiento de la policía. Y al contrario, viene a dar solución a problemas puntuales que pueden aparecer en distintos municipios ante circunstancias especiales o extraordinarias como perfectamente está motivada la propia enmienda número 2 del Grupo Socialista, de la que le estoy dando cuenta.

La tercera de las enmiendas tiene que ver con el artículo 18. Además había una errata, supongo que estará corregida ya, porque realmente apelaba..., se modifica el artículo 12 y no era el artículo 12, el que se modificaba, sino que era el artículo 18.

Bien. El artículo 18 de la Ley tiene que ver con las escalas y categorías donde aparece, en el apartado tercero, la titulación exigible para cada uno de los Grupos. Será la establecida en la legislación sobre Función Pública. Y en particular; bien, ésa es una apelación por otro lado ociosa. La legislación de Función Pública, la parte que es básica pues nos afecta.

Pero en particular nos dice la siguiente: para el Grupo C1, subgrupo C1, título de Bachiller o Técnico. Efectivamente, así está en el Estatuto Básico del Empleado Público, que es del año 2007. Es decir, quiero recordar esto porque parece obvio que desde el año 2007 hasta la fecha ha habido oposiciones a los Cuerpos de Policía Local en los distintos ayuntamientos de esta Región, que se han sucedido con atención y con arreglo y de conformidad a la Ley vigente aún de Coordinación de las Policías Locales, que exigía exclusivamente el título de Bachiller.

Bien, se añade aquí el título de Técnico. Yo ya hice una primera objeción de fondo, nuestra enmienda opta por suprimir la palabra técnico y sustituirla por: titulación equivalente.

El legislador está aquí estableciendo, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales: cuál es la titulación que quiere exigir a quien vaya a formar parte concretamente de la escala básica de los Cuerpos de la Policía Local, para quien vaya a ingresar como policía.

Hasta ahora era la de Bachiller y usted ahora propone que sea la de Técnico. Yo ya les advertí, tal y como está hoy nuestro sistema educativo por cierto a través de la Ley y con su LOMCE eso no ha cambiado en absoluto; una persona sin el título de graduado en secundaria obligatoria puede llegar a ser policía.

No parece que esto vaya muy en consonancia con los requisitos que hasta ahora se venían exigiendo, que era tener precisamente el título de bachiller, repito, una persona sin el título de graduado en secundaria obligatoria puede llegar a ser policía.

Bien, al respecto hay una Orden, la 1.603/2009 de 10 de junio, por la que se establecen las equivalencias con los títulos de graduado en secundaria obligatoria y de bachiller, regulados en la LOE. Esta Orden no ha venido afectada por la LOMCE y en su artículo 4 referido a la equivalencia a efectos profesionales con el título de bachiller, lo que dice es la superación de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de bachiller, no el título de técnico, la superación de la prueba de acceso a la Formación Profesional de Grado Superior.

Claro, y uno viendo el conjunto de la ley, y sobre todo el aspecto más polémico de ella, luego nos referiremos al cupo de reserva para los militares, uno se plantea: bueno, y este cambio cuando el Estatuto Básico del Empleado Público es del año 2007, estamos en el año prácticamente ya 2015, cuando la normativa sobre equivalencia a efectos profesionales con el título de Bachiller dice lo que dice, cuando sabemos perfectamente que los propios policías han querido que su titulación de acceso fuera una titulación que representara un nivel de conocimientos generales, de cultura general, pues relativamente alto; por qué aparece esto de técnico aquí.

Y claro, liado al cupo de reserva, uno descubre que efectivamente el personal de tropa y marinería, que puede acceder -atención Señorías- puede acceder al ejército sin tener el Graduado en Secundaria Obligatoria, habiendo cursado dos cursos de la Secundaria Obligatoria; este personal, efectivamente, es formado por el propio Ejército en algún área profesional, en un campo profesional, en una familia profesional; de tal suerte que al acabar su periodo de formación, en el periodo inicial del primer contrato que puede ser de dos o tres años, para el personal de tropa o marinería, resulta que consigue efectivamente el título de técnico.

Y entonces uno, claro, se da cuenta que ésta es una norma que viene a asegurar que cualquiera de los que puedan acceder por el cupo de reserva, porque han pasado cinco años en el ejército, tengan la titulación que tengan; en su inmensa mayoría no tenía la de bachiller; puedan acceder a los Cuerpos de Policía Local.

Claro, en fin, no parece desde luego esto lo más razonable para un Cuerpo que se quiere que sea un Cuerpo profesional y que tiene en sus manos los derechos fundamentales de las personas.

Por tanto, yo le pido al Partido Popular que reconsidere esto, que reflexione, porque se está equivocando de cabo a rabo, manteniendo la formulación que aparece en el proyecto de ley.

Bien. La número 5 de..., la número 4, perdón, estaba aceptada. La número 5 se había planteado una transaccional, que ya en Ponencia ha quedado aceptada.

Y vamos a la número 6, que es precisamente la de la reserva del 20 por ciento para militares de tropa o marinería.

Bien. Nosotros estamos completamente en desacuerdo, por la propia naturaleza civil, la verdad es que sorprende que la ley hable, en la exposición de motivos, que el objetivo entre otras cosas de esta reforma muy limitada de la Ley de Coordinación, muy limitada, es una -vamos a decir- pequeña y modesta ley, la que nos traen ustedes; bueno, que el objetivo entre otros era separar claramente el ámbito civil del militar, dado que antes entre otras cosas había denominaciones como la de cabo, sargento, etc. y de repente, ustedes, pues nos cuelan aquí un cupo de reserva para el personal de tropa y marinería con cinco años de antigüedad.

Bien. Todos somos conscientes de que el ejército en ese sentido procura, para hacer más atractiva la profesión de militar y en ese sentido ha establecido toda una serie de ventajas que ya tienen los Cuerpos del Estado; porque hay que recordar que el Ejército en un Cuerpo del Estado, de naturaleza militar, que por tanto nada tiene que ver con un cuerpo de naturaleza civil como es la Policía Local y que además tiene una dependencia de funcionario orgánica de un Ayuntamiento; nada tiene que ver. Y nada tiene que ver la función de seguridad con a función de defensa del país.

Por lo tanto, yo creo..., es más, en la Policía Nacional, la reserva es del 10 por ciento, que es un Cuerpo del Estado, es del 10 por ciento. De manera que aquí incluso vamos a más. Y vamos a más -y perdóneme, Sr. Bartolomé- hombre, en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales es donde viene fraguado, básicamente, este proyecto de ley, donde hace más de un año se venía fraguando este proyecto de ley, que por otro lado venía de alguna manera condicionado por algunas sentencias que habían puesto de manifiesto que era discriminatorio, pues algunos requisitos que se exigían, en relación a la estatura o en relación a la edad; no habría hecho falta adaptar la ley, sino cumplir las sentencias, sin más, incorporarlas a las convocatorias de las oposiciones. Pero bien, está por seguridad jurídica que lo traigamos a la ley.

Y a otros aspectos que se pactaron en la Comisión de Coordinación de Policías Locales, desde luego que no estaba pactado, porque la exposición de motivos también habla del consenso, de las razones del consenso por las que se trae aquí esta ley; donde no hay ningún consenso es precisamente en el cupo de reserva para los militares. En este cupo del 20 por ciento que ustedes plantean.

Yo creo que es un gran inconveniente, un gran inconveniente para el propio funcionamiento de las policías locales, para los Cuerpos de Policía Local y aunque sea discrecional, déjenlo fuera.

Un ayuntamiento puede hacerlo sin que la Ley de Coordinación de los Policías Locales lo establezca, porque puede conveniar directamente y acogerse al programa que tiene el Ministerio de Defensa, al respecto. Déjenlo fuera, no sean más papistas que el Papa. Respeten la autonomía y déjenlo fuera.

Bien. En la enmienda número 7, nosotros no tenemos ningún inconveniente en retirarla en este momento. Es una enmienda de estilo, ociosa, por otro lado, he de reconocer, porque es una recolocación, una reordenación de los apartados que sería pertinente, lógicamente, si se aceptara la enmienda anterior, que suprime un apartado y por tanto habría que reordenar. No es necesaria y por tanto, tampoco vamos a llevarla a Pleno. Queda, por tanto, retirada en este momento, la enmienda número 7, que se refería a la modificación del artículo 19, donde los apartados 6, 7 y 8 pasarían a denominarse 5, 6 y 7 respectivamente.

Bien, la enmienda número 8 de supresión, que también había aquí, creo un..., no, ésta estaba correcta, se modifica el artículo 22. Bien, aquí plantean ustedes que para la promoción interna, el primero de los requisitos, sea poseer los requisitos exigidos para el ingreso.

Bien, a mí me llamó la atención, porque los requisitos exigidos para el ingreso, qué es ¿hacer 200 flexiones? Tengan ustedes en cuenta que precisamente yo aplaudo esa modificación.

En el proyecto de ley se incorpora la obligatoriedad de las pruebas físicas, algo que no estaba en la ley anterior y llama mucho la atención que no fuera así, bueno, supongo que por una omisión del anterior legislador; pero en este

momento, que además elimina el límite de edad, pues establece, claro un componente esencial de las pruebas de acceso, las pruebas físicas.

¿A qué se refieren ustedes, a que alguien de 55 años que quiere ascender de una categoría a otra, tenga que demostrar que puede hacer 100 metros en menos de 13 segundos o que pueda hacer 200 flexiones? Es decir, los requisitos de acceso, los requisitos en una promoción, los requisitos para el ingreso ya los demostró cuando ingresó, quedan perfectamente demostrados, cuando ingresó y adquirió la condición de funcionario de su oposición, ya lo demostró.

Ahora, si son los requisitos para la promoción, pues ésos los que se tienen desgranados a continuación. Pero los del ingreso, no parece que tenga mucho sentido mantener esa redacción, que yo creo que es extrañamente confusa y desde luego si se refiere a que tienen que hacer nuevamente pruebas físicas, etc. etc., yo creo que hace imposible la promoción interna. Hace absolutamente imposible la promoción interna.

Por lo tanto, si ustedes quieren que haya promoción interna, oiga, favorézcanla, no hagan lo contrario, no pongan cortapisas de esta naturaleza que son insalvables, además.

No es además una alegación, no es -perdón- una enmienda que se me haya ocurrido especialmente a mí, sino que de la lectura de la documentación, que por cierto, ha costado entregar, ha costado en fin, llegar a completo el expediente, que la Consejería remitente, pues enviara toda la documentación que es precisa, para que podamos valorarla. Pero en fin, finalmente llegó y entre las alegaciones de la Federación de Municipios, quiere decir son únicamente del Ayuntamiento de Santander, pero que hace propia la Federación de Municipios como alegaciones de este organismo, pues aparece ésta. Y aparece yo creo que con buen juicio, con buen criterio. Podrían atenderla porque no cuesta nada eliminar ese apartado que dice: "poseer los requisitos exigidos para el ingreso", requisitos que obviamente tuvo ya que demostrar cuando ingresó y están suficientemente acreditados. Y si los ha perdido alguno de ellos, pues tendrá que pasar a segunda actividad o pasar a una situación de incapacidad, ¡claro!, como ocurre en cualquier otra circunstancia.

Y por último, -y con ello termino ya no sé cómo voy Sra. Presidenta-, ¡ah!, ¿ya me he pasado?, qué pesado soy, más que pasado soy pesado. Bueno, bien, claro al no haber reloj y yo la verdad es que no miro el reloj, perdóneme.

Bueno pues vamos rápido con la última. Bueno, este es un tema de legalidad, bueno, del principio de legalidad en materia sancionadora pues es uno de los grandes corsés para ejercer cualquier procedimiento sancionador. A nosotros nos parecía adecuado establecer en el artículo 44, en su apartado primero, que en las medidas cautelares se indicara que se adoptaban con arreglo a la normativa aplicable en materia de procedimiento sancionador y que no quedara esto al albur de la discrecionalidad del instructor; yo tomo la medida cautelar que me parezca, bueno no, que me parezca ¿no?, que me parezca al menos con arreglo a lo que establezca el procedimiento sancionador.

No puede haber en ese sentido una discrecionalidad tan amplia en materia de restricción de derechos, como ocurre con medidas cautelares que se pueden imponer a un policía que presuntamente ha cometido tal o cual infracción.

Nada más, muchas gracias y espero que atiendan estas enmiendas.

Por otro lado bueno, hay..., no, me he pasado...

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Se ha pasado, se ha pasado en cinco minutos, pero esta Presidencia entiende que era quién tenía más... No pasa nada.

Pues tiempo de quince minutos para el Partido Regionalista.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Buenos días. Gracias Presidenta.

Mi Grupo Parlamentario ha mantenido dos enmiendas, las otras cuatro fueron admitidas en Ponencia, dos enmiendas para esta Comisión. La primera de ellas coincide con la apreciación Socialista, con una de las enmiendas del Grupo Socialista, se refiere a suprimir el apartado 5 del artículo 19 en lo que se refiere a la reserva de plazas para militares.

Ya le dijimos en la Ponencia que no estábamos de acuerdo con ese apartado, consideramos que la policía local tal y como se concibió en su origen en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es un órgano integrado en la Administración Civil del Estado y como tal nosotros creemos que debe de reflejar los principios constitucionales que configuran la Función pública y mantenerse alejada de aquellas especialidades que caracterizan a la institución militar; lo contrario para nosotros es un retroceso y abrir la puerta a un proceso de militarización encubierta que desde luego no compartimos.

No entendemos sinceramente la incorporación de este apartado, que además como ha dicho el Portavoz Socialista ha sido muy criticado por los representantes del Cuerpo de Policía Local. Basta leer las actas de la Comisión de Coordinación.

Además hay que señalar que tampoco fue un elemento de negociación sino que se introdujo con posterioridad y justamente por una sola razón, por la carta que se envió a la Consejera de Presidencia desde el Ministerio de Defensa.

Nosotros creemos que el Gobierno con esta enmienda pretende hacer suyo el problema, entre comillas, que tiene el Ministerio de Defensa para reubicar a su personal. Y creemos que lo hace también el Gobierno de Cantabria por orden de Madrid, obviando el carácter netamente civil de este Cuerpo de Policía.

Y además lo hace siendo incoherente con el espíritu que refleja la exposición de motivos de la propia ley que estamos debatiendo y que ha enviado el Gobierno. No se puede afirmar, como se afirma, en el texto de esa exposición de motivos, de que el Cuerpo de la Policía Local se define como un cuerpo de naturaleza civil, y que no tiene mucho sentido que alguna de sus categorías mantenga denominaciones de carácter militar, como uno de los motivos para modificar la norma, y al mismo tiempo pues introducir ustedes este apartado quinto que es totalmente innecesario, como digo, rechazado con rotundidad por los propios policías que piden su eliminación, como nosotros, como los dos Grupos Parlamentarios aquí presentes y que incluso el propio Director de Justicia en un momento, y aparece así en el acta, de reunión con los policías en la Comisión de Coordinación pues se comprometió a estudiar.

Yo insisto, si la propia Constitución en su día separó estos dos artículos y separó el tratamiento de la policía y del ejército, yo creo que esta redacción nos retrotrae a un periodo preconstitucional para resolver un problema, que como digo, tiene el Ministerio de Defensa.

Con el Partido Popular créanme que parece que estemos continuamente entrando en el túnel del tiempo volviendo al pasado y yo creo que no procede.

Creemos que una policía democrática debe reforzar su carácter de cuerpo de naturaleza civil, distinto completamente en sus funciones, en el procedimiento y a las estructuras del cuerpo militar.

Y como digo, este artículo, tal y como está redactado, pone en peligro esa diferenciación necesaria que la propia Constitución separa las dos profesiones. Y nos dijo el otro día, en la Ponencia del Portavoz Popular que no es obligatorio, sino que es potestativo. Pues muy bien. Nosotros consideramos que por esa razón, por esa misma razón debe eliminarse. Porque no aporta nada y al contrario, introduce un elemento de distorsión y una militarización de la Policía Local, que no consideramos conveniente.

La segunda enmienda que nosotros hemos mantenido es la que se refiere a la Escuela de la Policía Local, que por supuesto la vamos a seguir manteniendo, por las razones que ya expuse en Ponencia y sobre todo porque entendemos que introduce un elemento de duda en la interpretación del artículo, que para nosotros sobra.

Creemos que la redacción transaccional que he traído, y que voy a entregar una al Grupo Popular y otra al Letrado y otra al Grupo Socialista, puede ser la más conveniente; es mantener el párrafo tal y como está redactado, únicamente suprimiendo la referencia a la participación en el proceso selectivo. El resto del artículo queda como está redactado en la ley. Sí, se la entrego al Letrado, para que la tenga.

Y como ésas eran las dos únicas enmiendas que mantenía, voy a pasar a referirme a las enmiendas del Partido Socialista. Decir que coincidimos con el planteamiento del Portavoz, del Sr. Mañanes, Fernández Mañanes y que vamos a votar a favor.

En el caso de la enmienda 7 general, 1 del PSOE; porque entendemos que se está realizando una traslación de lo regulado en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para las policías autonómicas, cuando se hace referencia a esa ley. Y estamos hablando de policías locales, y por lo tanto, consideramos más respetuoso con las competencias de los alcaldes mantener la redacción actual. Incluso -ya lo ha dicho también él- la propia Federación de Municipios llama la atención sobre esta cuestión en sus alegaciones.

En cuanto a la enmienda 9 general y 3 del PSOE, que complementaría la enmienda que se admitió en Ponencia en nuestro Grupo, relativa a la cuestión del Técnico del Grupo C, pues sinceramente, yo creo que es un error redactarlo de esa manera y habría que hacer la equivalencia respecto del Título de Bachiller; porque como bien ha expresado el Portavoz Socialista, ello redunda en la cualificación y en la profesionalización del Cuerpo de la Policía Local. Algo a lo que yo creo que tenemos que aspirar todos.

Como he dicho, coincidimos en cuanto al cupo militar con el Grupo Socialista.

Respecto a la enmienda del Grupo Socialista, relativa a la promoción interna. Es cierto como dijo el Sr. Bartolomé que la Ley de Función Pública lo establece así, pero no sé, parece que el Gobierno se quiere olvidar que los Policías son funcionarios pero tienen una especialización y unas características específicas en sus funciones. Y si eso lo ha tenido en cuenta el Director de Justicia, para justificar las diferencias en el régimen disciplinario, respecto del resto de los funcionarios públicos, no entiendo por qué no se tiene que tener en cuenta esa misma especialización para adaptar los requisitos que establecen la Ley de Función Pública respecto a la promoción interna, a las especialidades de la Policía Local, en cuanto a las condiciones de acceso.

Yo creo que lo ha expresado muy bien el Portavoz Socialista, la razón. Poniendo el ejemplo de las pruebas de aptitud física.

Y en cuanto a la redacción del artículo 16.1 g), de la enmienda general y 9 del Partido Socialista, pues ya vimos en la Ponencia la posibilidad de transaccional el texto y se aprobó por unanimidad, si no recuerdo mal.

Yo creo que si realmente se pretende una mejora de regulación legal de la norma de Coordinación de Policías Locales, tal y como se dice en la exposición de motivos del proyecto de ley que nos envía el Gobierno, yo creo que rechazar estas enmiendas del Grupo Socialista y del Grupo Regionalista, no parece el mejor modo de lograrlo.

Por nuestra parte, es lo que tenemos que decir, no voy a utilizar más tiempo. Creo que ha quedado claro cuál es la posición de mi grupo con respecto a las enmiendas nuestras y a las enmiendas del Grupo Socialista.

Muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Muchísimas gracias, Sra. Diputada.

Turno del Grupo Popular, por quince minutos.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Muchas gracias, Sra. Presidenta.

El proyecto de ley cuyas enmiendas parciales hoy debatimos, mejora y actualiza la Ley de Coordinación de Policías Locales vigente desde el año 2000, a través de 26 artículos que en su mayor parte llegan a esta Comisión de forma consensuada, salvo algunas excepciones, que lógicamente son las que ya se han dicho.

Esto es así no solo porque en la ponencia previa se han resuelto parte de las diferencias, sino de forma especial porque la redacción del proyecto ha sido precedida de diversas reuniones de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, en la que participan representantes del Gobierno de Cantabria, de los principales ayuntamientos, de la Federación de Municipios, de las organizaciones sindicales y de la asociación de jefes de la Policía Local, cuyas observaciones reflejas de forma bastante clara en un acta de la reunión celebrada el 29 de agosto de 2004, han sido atendidas en buena parte.

La mayor y casi única discrepancia después de esa reunión y sobre ella no ha existido acuerdo y sigue sin haberle hasta el día de hoy, es la posibilidad de reserva de plazas al personal de tropa y marinería a la que se suman las enmiendas que el pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos como parlamentario, se han introducido los Grupos Regionalistas y Socialista, pese a que eran cuestiones que parece que estaban o que no habían producido ningún tipo de rechazo en las reuniones previas con los directamente interesados.

Bien, ésta es la situación y en este Parlamento se han presentado 15 enmiendas, de ellas seis del Grupo Parlamentario Regionalista y nueve del Grupo Parlamentario Socialista; de ellas se han aceptado en Ponencia, cuatro del Grupo Parlamentario Regionalista, a las que lógicamente ya no se va a hacer ninguna referencia y también de las nueve enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, se ha admitido una en Ponencia y otra sí ha servido de base a un acuerdo transaccional.

Por lo tanto, son objeto de deliberación en esta Comisión, las enmiendas número 2 del Grupo Parlamentario Regionalista y las siete restantes del Grupo Parlamentario Socialista, las números no, las dos, las dos, no la número 2.

Por razones sistemáticas, los temas objeto de deliberación se van a consignar por el siguiente orden: La enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Regionalista. Se refuerzan, se refiere a la Escuela Autonómica de Policía Local y pretende suprimir un inciso, según el cual participara en los procesos de selección y desarrollará funciones de investigación.

La segunda parte está resuelta en el texto transaccional que aquí se propone, pero la primera no se ha resuelto, razón por la cual no podemos admitir esta transaccional, dado que no hay razones para suprimir la mención de que la escuela participará en el proceso de selección, si se tiene en cuenta, que si bien no participa en el tribunal, propiamente

dicho, este tribunal que nombra el Alcalde, sí participa según el artículo 9 de esta ley, que modifica el artículo 19.7 del anterior vigente, en el curso que se efectúa posteriormente.

Por lo tanto, sí participa en el proceso de selección, sino en el tribunal, sí en la realización del curso posterior. Por lo tanto, lo lógico sería retirar esta enmienda, porque es algo que está ya en el conjunto de la ley y por lo tanto, no procede indicar que no participa en el proceso de selección, cuando de hecho, la propia ley dice que sí participa en el proceso de selección.

La enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Regionalista, coincide con la 6 del Grupo Parlamentario Socialista, que es la que se refiere a la posible intervención en el proceso de selección del personal procedente del cuerpo de tropa y de marinería.

Lo primero que hay que decir es que llama la atención que se diga por el Grupo Parlamentario Regionalista, que se trata de una cuestión que le recuerda los tiempos preconstitucionales, cuando es algo que procede de lo dispuesto en la Ley 8/2006, gobernaba el PSOE entonces no gobernaba el Partido Popular, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que no voy a leerlo entero, porque hago simplemente una revisión a esta norma, según el cual indica: que se consideran como méritos, sistemas de selección para el acceso a cuerpos, escalas, plazas de funcionarios y puestos de carácter laboral de las administraciones públicas, el tiempo de servicios prestado como militar profesional.

Y añade en un apartado 2: “El Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las administraciones autonómicas y locales, para que en las convocatorias de acceso a las policías autonómicas y locales, se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio”.

Por lo tanto, lo que hace el proyecto de ley es dar ejecución a lo ya establecido en una ley general, la Ley 8 de 2006 y por lo tanto, no merece reproche que se efectúe.

Y de todas maneras, la ley lo que hace es establecer los términos de “podrá”. Por lo tanto, es algo optativo para cada ayuntamiento. Es decir, se respeta plenamente la autonomía municipal y cada ayuntamiento podrá decidir, podrá decidir si, sí de acuerdo con lo expuesto de manera genérica en la ley estatal y de manera más concreta en la ley autonómica, reserva o no un porcentaje de plazas, que por otra parte es hasta un máximo de 20, no es un 20, hasta un máximo de un 20 por ciento, en cada una de sus convocatorias.

Por lo tanto, se trata de una cuestión que está perfectamente explicada y que es simplemente adecuar a una norma autonómica lo ya establecido en el derecho estatal.

Y como ésta era una enmienda común, es por lo que he querido dar el norte sistemático, preferencia al tratamiento de esta enmienda que a las demás del Grupo Socialista, porque con ello ya las del Grupo Regionalista han sido ya tratadas.

En lo que se refiere al resto de las enmiendas, que quedan vivas. La enmienda N.º 1 del Partido Regionalista se refiere a la autorización para no vestir el uniforme reglamentario los policías locales. Y también aquí nos encontramos ante un problema de legalidad, porque la ley vigente en ámbito estatal, que es también del año 1986, dice que: corresponderá esta facultad de no vestir el uniforme para supuestos concretos al Gobernador Civil respectivo. Y como Cantabria es una Comunidad Autónoma uniprovincial, la competencia pasa al Delegado del Gobierno que es el cargo equivalente.

Por tanto nuestro Grupo entiende que por una cuestión de legalidad y una vez más también para adecuar la norma autonómica la norma estatal, no se puede acceder a esta enmienda.

La enmienda N.º 2 del Grupo Socialista mezcla dos cuestiones diferentes, y se refiere a auxiliares de policía e incrementos transitorios de personal, que son dos cuestiones bastante distintas.

La Ley de Cuerpos también de seguridad, hace una referencia a esta cuestión en la que dice: que los Cuerpos de Policía Local solo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo situaciones de emergencia. Situaciones de emergencia no es un aumento estacional de población en los municipios, eso no es situación de emergencia. Situación de emergencia es una persecución de un delincuente, etc.

Por lo tanto esta es una cuestión que está también ya regulada en norma estatal y por lo tanto lo que nunca hace la ley autonómica es adecuar la legislación regional a la legislación estatal.

Y por otra parte se mezclan como decía antes cuestiones porque nada tienen que ver los policías locales con los que son auxiliares que son contratados laborales, nunca se puede dar las mismas facultades a unos y a otros porque son cuestiones totalmente, totalmente diferentes.

Y en el caso de que haya posibilidad de acuerdos, de acuerdos entre dos municipios limítrofes, esto está regulado de una manera expresa y general en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica, que dice: "en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes pertenecientes a una misma Comunidad no dispongan separadamente de recursos suficientes, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas". Eso quiere decir, eso quiere decir que está fuera de ámbito de esta ley esta regulación.

En cuanto a la enmienda, en cuanto a la enmienda N.º 3, lo que se discute el término de que se requiere estar en posesión del título de bachiller o bien del título genérico de técnico, nos encontramos con que y esto es una cuestión que está similar a otra enmienda, que es el Estatuto Básico del Empleado Público el que en su artículo 76, es el que establece los términos título de bachiller o técnico.

Y como siempre ocurre estos términos establecidos en una Ley tienen su complemento en las definiciones que se hacen en la misma o en otra norma. Y el título de bachiller o genérico de técnico está también reconocido como en esta terminología de la siguiente forma: “Serán equivalentes y válidos para acceder al puesto de trabajo convocado, el título de bachiller y cualquiera de los títulos de técnico de las enseñanzas de Formación Profesional, de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico deportivo en (...) deportivas”

Por lo tanto no queda ningún vacío sino que está perfectamente, está perfectamente claro lo que quiere decirse con el título genérico de técnico.

En cuanto a la enmienda 4 y 5 una ya está admitida, la otra se ha llegado a un acuerdo transaccional y nos encontramos con la enmienda N.º 6 que por ser similar a la 4 del PRC, no similar creo que incluso idéntica, ya lo hemos indicado; es el desarrollo de unos criterios y de unas normas ya establecidas por ley del año 2006, no preconstitucional por lo tanto, en la cual el Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con administraciones autonómicas y locales.

Y por lo tanto, lo que hace, lo que hace esta ley es establecer un marco según el cual cada Administración local de acuerdo con sus propios criterios podrá libremente establecer este tipo de cupos restringidos para personas procedentes de marinería o de tropa.

Y realmente que una persona que provenga de esos Cuerpos, por el hecho de que se incorpore a un instituto civil como es la Policía Local, siga siendo un militar. Eso realmente yo no entiendo cómo se pueden aplicar ese tipo de cuerpos. Se integrará en el cuerpo al cual llegue, y será uno más dentro de ese cuerpo, una vez haya ingresado en él.

La enmienda número 7 está retirada, en el sentido de que es simplemente de ordenación de los números, de los números de un artículo y es subsidiaria a la aceptación de la anterior, por lo tanto, no tiene ningún sentido discutir sobre ella.

Y en cuanto a la enmienda número 8. Exactamente los términos que tanto le extrañan al Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista son los que aplica el artículo 18, del Estatuto Básico del Empleado Público. Que lleva por título: "Promoción interna de los funcionarios de carrera". Y cuyo apartado 2, exige: "Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso". Solamente leo esto, porque precisamente es la parte que se discute en esta enmienda. Por lo tanto, por razones de legalidad no se puede, no se puede aceptar esta enmienda, porque sería contravenir el Estatuto Básico del Empleado Público.

Y finalmente, en la enmienda número 9, pues es casi una cuestión semántica. Pero lo que ocurre es que la expresión que se pretende introducir: "procedimiento sancionador", pues sería incorrecta; sería más correcto hablar de procedimiento disciplinario. Y esta enmienda no tiene ningún sentido, si se fija en vez de en el artículo 44 al que la mismo se refiere, si se lee el artículo 42 del proyecto, especifica la normativa que regula dicho procedimiento disciplinario.

Por lo tanto, pues aunque parezca una redundancia, por no meter cuestiones innecesarias y que están ya reguladas en otro artículo diferente al que se refiere esta enmienda, lo cual produciría una cierta confusión, es por lo cual, lo rechazamos. No es un tema por supuesto tampoco de gran trascendencia, es una cuestión casi semántica pura; pero creemos que es mejor, en buena técnica jurídica, mantener que cada artículo establezca una parte que le corresponde, según su finalidad. Y no mezclar normas que están ya reguladas en el artículo 42 y volverlas a regular, con una terminología algo diferente en el artículo 44.

Por lo tanto, sin darle más importancia, entendemos que esta enmienda es también rechazable.

Y con ello hemos llegado ya a la consideración de todas las enmiendas. Y dado que todo aquello que pudo ser admitido y se admitió en Ponencia, que no hemos escuchado argumentos decisivos para mantener una posición distinta que la que entonces mantuvimos, pues anunciamos nuestro voto en contra a todas las enmiendas que quedan vigentes.

Pues nada más y muchas gracias.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Muchísimas gracias, Sr. Bartolomé.

Una duda que tiene esta Presidencia, se ha hablado sobre la 5 Socialista, sobre la enmienda 5 Socialista y en la anterior Ponencia se habló de que se aprobaba el último párrafo.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: La 5 Socialista...

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Que sólo se aprobaba el último párrafo. ¿Entonces continúa viva como tal?

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: No, no, a ver. No, la 5 Socialista es la transaccional.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): De acuerdo, sí.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Claro, vamos a ver, lo tengo aquí apuntado, transaccional "se mantiene...", estamos hablando del artículo 16.1. La transacción es: "Se mantiene la actual redacción, del apartado g) de este artículo. Y se añade la frase: con voz pero sin voto".

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Está transaccionada.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Sí. Está transaccionada... ¿No lo veis anotado como transacción ada?

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): El Letrado me confirma que solo el último párrafo era lo que se había admitido.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: No, no. Sí, mantener, ¡ah!, bueno sí mantener...

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Entonces la votamos como distinta.

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: Como transaccional, que era mantener el apartado g), y añadir un inciso en el párrafo siguiente al g), que no lo he apuntado con tanto detalle como para acordarme de todo ahora. Pero es eso, en general.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Pues, entonces, esta Presidencia entiende que se hará dos grupos de votación; una para la 1 Socialista, 2, 3, 6, 8 y 9 Socialista, la 4 Regionalista y la 6 Regionalista, no se ha admitido la transaccional ¿verdad?

EL SR. BARTOLOMÉ PRESMANES: No, no se ha admitido por las razones que ya he indicado, que aunque se acerca a la parte esencial del texto de la ley, se sigue queriendo suprimirla.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Vale. Pues pasamos a la votación.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?

¿Resultado?

LA SRA. BARTOLOMÉ ARCINIEGA: Votos a favor, tres; en contra, cuatro.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Y pasamos a votar la 5 Socialista.

¿Votos a favor?

(murmullos)

Sí, exacto, sí, pero bueno. Para que quede todo claro, para que quede todo claro.

Entonces, queda aprobada la 5 Socialista.

Muy bien, bueno nada más.

(Murmullos)

Bueno, pues entonces, se admite la 5 Socialista y no se admiten las demás enmiendas.

Recuerdo a los Portavoces, si desean mantener las enmiendas y los votos particulares en el Pleno.

EL SR. FERNÁNDEZ MAÑANES: Así es.

LA SRA. PRESIDENTA (Beitia Vila): Muy bien. Pues nada, cuando son las diez menos diez, se levanta.

(Murmullos)

¡Ah! perdón, pues solo las enmiendas.

Pues, cuando son las diez menos diez, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

(Finaliza la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos)